

REF. Sucesión Intestada –Rad. 087584003003-2018-00390-00

INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso de Sucesión Intestada promovida por RAFAEL LUIS ZARATE VIZCAINO, en calidad de hijo y heredero sobre los bienes del causante señor RAFAEL VICENTE ZARATE PEÑA, informándole que se encuentra vencido el plazo otorgado a la parte demandante en auto anterior, mediante el cual se le requirió a que cumpliera carga procesal. Para que se sirva proveer.

Soledad, 3 de julio de 2.020

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, TRES (3) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto de fecha 30 de enero de 2020, este despacho requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a carga procesal en el sentido de proceder a notificar a los herederos conocidos del causante RAFAEL VICENTE ZARATE PEÑA, y practicar notificación mediante emplazamiento de la demanda, a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso; ello, sin que dentro del término concedido diera cumplimiento a lo requerido.

Que el actual Código General del Proceso trae la figura del Desistimiento Tácito como una forma anormal de terminación del proceso, la cual es imponible cuando se acredite la inactividad de este por la parte que la promovió y el cual se encuentra paralizado por su causa. Al respecto el artículo 317 del C.G.P establece: *“El Desistimiento Tácito se aplicará en los siguientes eventos: “1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*.

Conforme a lo anterior y en atención a que la parte demandante, vencido el término concedido no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, se procederá a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, ordenando por consiguiente el desglose de los

documentos base de la presente acción, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad a lo establecido por el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., en razón a lo expuesto en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Proferir cancelación de medidas cautelares decretadas en este proceso, expídase el correspondiente oficio.

TERCERO: Ordenar el desglose a favor de la parte demandante de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ejecutoriada la presente actuación, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CM/N

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD
Soledad, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
Aleyda R. Reyes Villamil

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd40fcff7904a111626399b5a65e1f605ba1510cbfb5fecbed387cacda96446**
Documento generado en 03/07/2020 02:24:54 PM